Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5237/2023.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5237/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave

Procedimiento, convocatoria, ascenso, puestos, estructura, obligación de transparencia, competencia parcial, remisión.

Solicitud

El procedimiento, criterio, acreditación documental y antigüedad, que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad, lugar en el que salen las convocatorias para puestos de estructura, en donde se entrega la documentación y sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel.

Respuesta

Le indicó que la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para atender los requerimientos, remitiendo la solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconformidad con la respuesta

Que que existe el COTECIAD por lo que debe existir algo en referencia. Que no parece existir un lugar, plataforma, manual o documento en donde salgan las convocatorias para ocupar los cargos públicos y como es que ascienden al personal dentro de las dependencias.

Estudio del caso

Si bien la Secretaría de Administración y Finanzas es competente, el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad de pronunciarse sobre el segundo requerimiento en relación a los puestos de la Jefatura de Gobierno.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva a fin de pronunciarse sobre lo requerido en el numeral dos de la solicitud únicamente por lo que le compete, relativo a los puestos de ese Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5237/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161623001703.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 08
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas..... 09
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 12
RESUELVE…… 30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161623001703** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"1.- ¿Cuál es el procedimiento, criterio y acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad?*
>
> *2.- ¿Donde salen las convocatorias para los puestos de estructura, donde se entrega la documentación que acredite el conocimiento para ocupar los cargos y cual es el sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel?*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Otros datos para facilitar su localización

Ascensos y promociones." (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta y uno de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la competencia parcial mediante oficio sin número suscrito por la Dirección de la *Unidad,* en la que señaló que remitió la *solicitud* a los sujetos obligados indicados.

Advirtiéndose el Acuse de remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas:

Autenticidad del acuse	6043d4ec49342604981a136206c238e9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161623001703

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	31/07/2023 12:52:48 PM
Información solicitada	1.- ¿Cuál es el procedimiento, criterio y acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad? 2.- ¿Donde salen las convocatorias para los puestos de estructura, donde se entrega la documentación que acredite el conocimiento para ocupar los cargos y cual es el sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel?

El once de agosto el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2208/2023,** de tres de agosto, suscrito por la Dirección de la *Unidad,* en el cual le informa lo siguiente:

> *"Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo esta unidad administrativa, se constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

> *"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."*

En este sentido, dado que la información de su interés es relativa a "procedimiento, criterio y acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad", en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, debido a que se advierte que la presente solicitud de información ha sido remitida previamente, se le orienta para que dé seguimiento a su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para "Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas".

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx
..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"De a cuerdo con la respuesta, indica, las atribuciones de las Unidades Administrativas, la existencia o inexistencia de información pública y que no cuentan con archivos físicos relacionados a las preguntas, sin embargo existe el COTECIAD por lo que debe de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental existir algo en referencia y con base en la Ley de Arcchivos, indica la delegación de facultades a través de servidores públicos, que es donde indican que es la Secretaría de Administración y Finanzas la encargada o la más allegada a la información, en ese orden de ideas, no parece existir un lugar, plataforma, manual o documento en donde salgan las convocatorias para ocupar los cargos públicos y tampoco como es que ascienden al personal dentro de las dependencias a cargos públicos, por lo tanto no explica como es que el personal existente puede acceder a un derecho de ascenso laboral o al menos eso pareciera entenderse en la explicación de la respuesta.

Es decir se podría interpretar que no se hace una revisión al interior de las dependencias para valorar al Capital Humano y que no existen archivos de personal que permitan convocar con base a acreditaciones documentales de preparación, antigüedad en el puesto, conocimientos y experiencia al personal existente o como es que entonces llega tanta gente a tantos puestos de nivel estratégico y como es que pasan de una dependencia a otra o de un cargo a otro.

1.- ¿Cuál es el procedimiento, criterio y acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad?

*2.- ¿Donde salen las convocatorias para los puestos de estructura, donde se entrega la documentación que acredite el conocimiento para ocupar los cargos y cual es el sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel?." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **dieciseís de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5237/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiuno de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dos de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintinueve de agosto, vía *Plataforma* mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2452/2023** de misma fecha suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5237/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiuno de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que existe el COTECIAD por lo que debe, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, existir algo en referencia.

- Que no parece existir un lugar, plataforma, manual o documento en donde salgan las convocatorias para ocupar los cargos públicos y tampoco como es que ascienden al personal dentro de las dependencias a cargos públicos, por lo tanto, no explica cómo es que el personal existente puede acceder a un derecho de ascenso laboral o al menos eso pareciera entenderse en la explicación de la respuesta.

- Que se podría interpretar que no se hace una revisión al interior de las dependencias para valorar al Capital Humano y que no existen archivos de personal que permitan convocar con base a acreditaciones documentales de preparación, antigüedad en el puesto, conocimientos y experiencia al personal existente o como es que entonces llega tanta gente a tantos puestos de nivel estratégico y como es que pasan de una dependencia a otra o de un cargo a otro.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que reitera la respuesta, pues no genera, obtiene, transforma, o posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones establecidas en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49, del

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para ello.

- Que la autoridad competente para atender el requerimiento es la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 27, fracciones XXII, XXIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le confiere las facultades relativas a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad; entre las que destaca, la emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales, de ingreso al servicio público, y de evaluación y de desarrollo del capital humano, y al artículo 110, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su artículo 121, fracción XV, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma,* la información relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 10 que la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local; II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República; IV. Cumplir y hacer cumplir la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso; V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete; VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la *Constitución Local*; VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la *Constitución Local*; VIII. Remitir en los términos que establezca la *Constitución Federal* la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia; IX. Realizar estudios, análisis e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad; X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad; XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos; XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes; XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública; XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público; XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas; XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías; XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones: 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no gubernamentales. 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. 3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades. XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre; XXI. Las que señala la Constitución Federal; y XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

En su artículo 12 indica que la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá delegar las facultades a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, y el artículo 16, fracción II, señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El artículo 27 establece que a la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a la administración, ingreso y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Además, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV y XXXV, que específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; **normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales**, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura; **expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías; dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública; proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;** diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad; supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad; así como dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia.

El artículo 110, fracciones I, II, III, VIII, X, XII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;
II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;
III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XII. Supervisar el diseño e implementación del Sistema Escalafonario como un sistema de movilidad laboral ascendente de forma transparente y equitativa, en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías;

XXV. Participar con las instancias competentes, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;

XXVI. Coordinar, dirigir e instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para promover y garantizar al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en la prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica;

XXVIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

XXX. Validar el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral de las personas evaluadas;

XXXI. Promover la implementación y actualización de sistemas y herramientas informáticas que permitan realizar el proceso de la Evaluación Integral, que garantice y resguarde la información del proceso;

XXXII. Coordinar las políticas aplicables a la aprobación de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, así como a la dictaminación de la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente;

XXXIII. Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;

XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXXV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

El artículo 112, fracción VIII, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, coadyuvar en la movilidad laboral y profesional ascendente del capital humano a través del Sistema Escalafonario, mediante la emisión de dictámenes en materia de formación continua y capacitación.

El artículo 112 BIS, fracciones IV y XV, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, entre otras, coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, conforme lo disponga la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como dirigir, normar y supervisar la movilidad laboral y profesional ascendente del capital humano a través del sistema escalafonario.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que existe el COTECIAD por lo que debe, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, existir algo en referencia, pues

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relativo al señalamiento de la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, no parece existir un lugar, plataforma, manual o documento en donde salgan las convocatorias para ocupar los cargos públicos y tampoco como es que ascienden al personal dentro de las dependencias a cargos públicos, por lo tanto, no explica cómo es que el personal existente puede acceder a un derecho de ascenso laboral o al menos eso pareciera entenderse en la explicación de la respuesta.

Además, que se podría interpretar que no se hace una revisión al interior de las dependencias para valorar al Capital Humano y que no existen archivos de personal que permitan convocar con base a acreditaciones documentales de preparación, antigüedad en el puesto, conocimientos y experiencia al personal existente o como es que entonces llega tanta gente a tantos puestos de nivel estratégico y como es que pasan de una dependencia a otra o de un cargo a otro.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó saber lo siguiente:

1.- ¿Cuál es el procedimiento, criterio, acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro del Gobierno de la Ciudad?

2.- ¿Donde salen las convocatorias para los puestos de estructura, donde se entrega la documentación que acredite el conocimiento para ocupar los cargos y cual es el sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel?

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que, las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información requerida y, por lo tanto, ese sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma.

Además, que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo esta unidad administrativa, constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

También le indicó que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, por lo que, en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior, pues dicha Secretaría podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para “Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas".

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que, la única competencia del *Sujeto Obligado* que se relaciona al personal de la administración pública es la relativa a emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas; y garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías.

En ese sentido, la normatividad si atribuye a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad para planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales; expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías; dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública; proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, así como la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, tienen atribuciones para atender los requerimientos de la *solicitud.*

En ese sentido, la remisión de la *solicitud* que realizó el *Sujeto Obligado* a la Secretaría de Administración y Finanzas, se considera válida, pues es dicha Secretaría la que cuenta con facultades para conocer sobre el procedimiento, criterio, acreditación documental y antigüedad comprobables que se requiere para acceder a niveles de estructura dentro de la administración pública de la Ciudad de México, así como lo referente a las convocatorias para los puestos de estructura, el lugar de entrega de la documentación que acredite el conocimiento para ocupar los cargos y el sistema empleado para los ascensos o reconocimiento que permita avanzar de nivel en nivel.

Asimismo, dicha Secretaría es la encargada de planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que será esta quien deberá pronunciarse sobre los procedimientos requeridos por quien es recurrente.

No obstante, es una obligación común de transparencia de cada sujeto obligado de la administración pública de la Ciudad de México mantener publicadas, tanto en su portal como en la *Plataforma,* las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, por lo que el *Sujeto Obligado* debió, al menos, indicar lo relativo al requerimiento dos de la *solicitud,* por lo que a este le compete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la misma manera, debió indicar a quien es recurrente el lugar enn el cual puede presentarse a entregar la documentación requerida en la convocatoria para acceder o subir a un puesto, lo que en el caso no aconteció.

Por último, lo relativo a “se podría interpretar que no se hace una revisión al interior de las dependencias para valorar al Capital Humano y que no existen archivos de personal que permitan convocar con base a acreditaciones documentales de preparación, antigüedad en el puesto, conocimientos y experiencia al personal existente”, constituyen apreciaciones subjetivas de quien es recurrente, pues al no vincularse con las atribuciones de la normatividad del *Sujeto Obligado* en relación con la emisión de las convocatorias y lugar de entrega de los requisitos, dichas manifestaciones no son atendibles a través del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues aun cuando remitió la *solicitud* al sujeto obligado con competencia parcial dentro del plazo establecido para ello, no realizó una búsqueda exhaustiva para pronunciarse sobre el requerimmiento dos en lo que a este le compete y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [3]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva a fin de pronunciarse sobre lo requerido en el numeral dos de la *solicitud* únicamente por lo que le compete, relativo a los puestos de ese *Sujeto Obligado.*

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20